

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el proceso ejecutivo Rad. 2023-00127, indicándose que el apoderado de la parte demandante allegó memorial con el que solicita la terminación del proceso por el cumplimiento de la obligación. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL

**Chinchiná - Caldas, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés
(2023)**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 603

PROCESO: EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00012

DEMANDANTE: WILLIAM VALENCIA OSPINA

DEMANDADOS: ALBEIRO GIRALDO TORRES

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el proceso, procede el Despacho a decidir sobre terminación del proceso anteriormente relacionado.

Obra en el expediente solicitud de terminación del proceso suscrita por el apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir, en la que solicita, la terminación del proceso porque el demandado ya restituyó el bien inmueble.

Para el efecto se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P el cual establece:

"...Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante ode su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

El artículo 1625 del C.C. en lo pertinente establece:

"...las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1º por la solución o pago efectivo..."

Así las cosas y en observancia que la parte actora presenta con claridad la solicitud de terminación del presente proceso porque el demandado ha restituido el bien inmueble, según lo ordenado en el auto de fecha 26 de junio de 2023 como obligación de hacer, y el cual se siguió adelante la ejecución de acuerdo al auto del 1 de agosto de 2023, se ACCEDE a lo peticionado.

Cumplido lo anterior se ordenará al archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes, y que se descargue definitivamente de la estadística.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE CHINCHINA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por cumplimiento de la obligación de hacer en el Proceso Ejecutivo promovido por WILLIAM VALENCIA OSPINA identificado con c.c. 10.286.311 en contra del señor ALBEIRO GIRALDO TORRES con c.c. 80.031.664, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución del despacho comisorio No. 14 dirigido al Inspector de Policía de Chinchiná, Caldas.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, Archívense las diligencias previa cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86ec5c2a36adb93549b748f18976ef81461424a313cd14824e5e226cb9edce0**

Documento generado en 03/10/2023 04:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>